

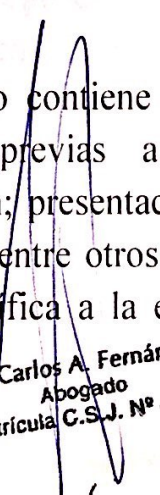
Señor Presidente:

Tenemos el honor de dirigirnos a V.E. y por su digno intermedio a los demás Miembros del Consejo de la Magistratura, en el marco del "Proceso de selección para el cargo de un ministro de la Corte Suprema de Justicia", con el objeto de expresar consideraciones con relación al Reglamento que establece los criterios de selección y que fue aprobado el 14 de octubre de 2019 (Acta N°1826), en los términos siguientes:

Queda claro que al postularnos nos hemos adherido a los términos generales del reglamento y de esa manera expresamos una confianza institucional en ese órgano que elabora las ternas para el máximo tribunal de la República pero, cuestionamos la falta de transparencia en esta etapa crucial que se materializa en el inconstitucional, inédito y confuso examen y otros aspectos del reglamento que lo detallamos.

Este reglamento contiene en su Título III "Etapas del proceso de selección, previas a la evaluación"; capítulos relacionados a la admisión; presentación, publicación del perfil de los postulantes, reclamos, entre otros. Luego se repite el Título III que hace referencia específica a la evaluación, artículo 21 al 57.

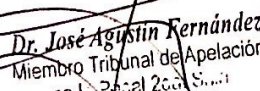

CRISTOBAL SANCHEZ

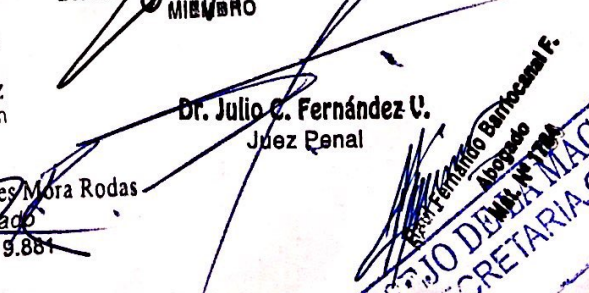

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

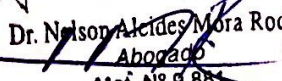

Dr. AGUSTÍN LOVERA CAÑETE
MIEMBRO

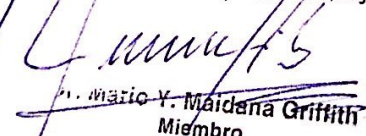

Delio Vera Navarro

Miembro
Tribunal de Apelación Penal, Segundo


Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal 2º de Sala


Dr. Julio C. Fernández U.
Juez Penal


Dr. Nelson Alcides Mora Rodas
Abogado
Mat. N° 9.881


Dr. Mario Y. Maidana Griffith
Miembro


Dr. Fernando Barrioscañal F.
Abogado
Mat. N° 7784
SECRETARIA G.

Aquí es pertinente señalar que está vencido sobradamente el plazo de 30 días corridos para la publicación de los puntajes correspondientes al capítulo I - Idoneidad Profesional, taxativamente establecido por el artículo 13 del reglamento, siendo ésta una etapa preclusa de la que no tenemos información alguna. lo que no condice con la transparencia y publicidad que es un principio rector del proceso.

Se establece una primera etapa de evaluación de idoneidad profesional y específicamente sus artículos 44 al 46 disponen la realización de exámenes de conocimientos generales y específicos que conforme al cronograma, está previsto para el miércoles 12 de febrero del año en curso. En ese orden, en el Capítulo I- Idoneidad Profesional; artículo 22, se define la idoneidad fundándola en disposiciones constitucionales y legales, previéndose como parte del mismo el consabido examen.

Liminarmente consideramos que el requisito de idoneidad se encuentra justificado plenamente con los documentos de nuestra postulación, ocasión en que acreditamos: los méritos de grado y de post grado; la experiencia profesional en la abogacía o la magistratura; la experiencia en la docencia a más de las disertaciones y publicaciones. Estas ameritan suficientemente la exigencia constitucional de la Idoneidad pues una condición sine quanon para acceder al cargo de Ministro es la de contar con el título máximo de Doctor en Ciencias Jurídicas y demás requisitos que están antecedentemente presentados.

En el reglamento de referencia se menciona el artículo 47 inciso 3 de la Constitución Nacional que dispone: "la igualdad para

CRISTOBAL SANCHEZ
[Signature]

Delio Vera Navarro
Miembro
Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala

Dr. Mario Y. Maidana Griffith
Miembro

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

Dr. AGUSTIN LOVERA CAÑETE
MIEMBRO

Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal 2da. Sala

Dr. Julio C. Fernández U.
Juez Penal

Dr. Nelson Alcides Mora Rodas
Abogado
Mat. N° 9.881

Dr. Enrique Barrioscañal F.
Abogado
Mat. N° 11.111

SECRETARIA GENERAL

el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad..” , pero es justamente la igualdad, la primera garantía conculcada en razón de que en ningún concurso anterior los postulantes e incluso actuales ministros fueron sometidos a dicho examen, constituyéndose esta indudablemente en una discriminación negativa, no teniendo sustento esta pretendida justificación. Se invoca asimismo el artículo 264 inciso 1 de la Constitución Nacional que dispone los “deberes y atribuciones del Consejo de la Magistratura”, pero ésta claramente no contiene dicha exigencia conforme se constata de su simple lectura. Sí se prevé de manera puntual el examen para los cargos de tribunales inferiores, jueces y fiscales, en el inciso 2 de la C.N. necesariamente debemos concluir que las disposiciones constitucionales citadas en el reglamento no avalan la exigencia del examen de conocimiento.

Igualmente hacemos notar como evidencia que el Reglamento, en su artículo 44 justamente denota que estos exámenes están previstos para los cargos inferiores a los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Lo medular se constata en el artículo 45 que en su brevedad, no establece el procedimiento, la metodología, ni los profesores -que deben necesariamente ostentar el título máximo en Derecho- que se encargarán de la elaboración de las preguntas y calificarán académicamente las respuestas, de lo que se infiere una carencia en su estructura académica que le dé sustento al examen de referencia. Debemos suponer necesariamente que estaríamos sometidos a una evaluación que lejos estaría de evaluar correctamente la idoneidad de los candidatos y se colige la ausencia de transparencia en este punto central.

Como otra muestra de todo esto, expresamos que si bien el Consejo de la Magistratura ha hecho un buen esfuerzo al

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

AGUSTIN LOVERA CAÑETE
MIEMBRO

CRISTOBAL SANCHEZ

Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
Penal

Dr. Julio C. Fernández U.
Juez Penal

Dr. Nelson Alcides Mora Rodas
Abogado
Mat. N° 9.881

Dr. Mario Y. Maldonado
Miembro

Delfo Vera Nav...
Miembro
Tribunal de Apelación Penal, Segun.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARIA GENERAL

proporcionar a los postulantes un material para este proceso de selección, no podemos dejar de mencionar que su elaboración refleja una falta de conocimiento para lograr el resultado pretendido pues; es incompleto; contiene leyes derogadas; no hace mención a decretos reglamentarios, entre otras deficiencias, lo que denota una desprolijidad totalmente desproporcionada en cuanto a la envergadura que constituye la elección de una autoridad máxima de un poder del Estado.

Aclaremos que no estamos ajenos a ser sometidos a una evaluación y de hecho la mayor parte de los recurrentes ha participado en procesos anteriores de manera pública y transparente donde se abordaron preguntas técnicas, habiéndose acreditado previamente la idoneidad de los candidatos como se ha hecho en el presente concurso.

Lo que se colige claramente es que el examen de conocimientos generales es de dudosa constitucional y legalidad, no se encuentra previsto ni en la Constitución Nacional, ni en la Ley.

Otro detalle importante es en relación a lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes que se titula "Publicaciones" en cuyo artículo 43 in fine se establece que "para el efecto, el Consejo de la Magistratura, podrá recurrir a personas idóneas a fin de hacer la calificación pertinente", lo que constituiría una inadmisibles delegación de facultades constitucionales.

Debemos recordar la triste y humillante experiencia reciente de postulantes con la divulgación de las evaluaciones psicotécnicas confidenciales, en las que se arribaron a conclusiones

[Handwritten signatures and stamps of legal professionals]

Dr. Mario Y. Maidana Griffini
Miembro

Dr. AGUSTIN LOVERA CAÑETE
MIEMBRO

Delio Vera Navar
Miembro
Tribunal de Apelación Federal Ser.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricula C.S.J. Nº 4828

CRISTOBAL SANCHEZ

Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal 2da. Sala

Dr. Nelson Alcides Mora Rodas
Abogado
Mat. Nº 9.881

Dr. Julio C. Fernández U.
Juez Penal

Rodr. Fernando Inocencio P.
Abogado
Mat. Nº 1784

DE LA MAGISTRATURA

absurdas basadas en una evaluación no apta para Ministros de la Corte, exponiendo nuestro honor y reputación ante la opinión pública con resultados carentes de criterio científico y responsable.

POR TANTO, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas solicitamos se acoja favorablemente nuestra petición y consecuentemente el Consejo de la Magistratura reformule el proceso de selección para el cargo de Ministro de la Corte, Edicto N°08/2019 como corresponda en derecho.

DIOS OS GUARDE.-

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

A _____ S. _____ E. _____

Dip. Abg. Roberto González Segovia
Consejo de la Magistratura
E. _____ S. _____

Dr. AGUSTIN LOVERA CANETE
MIEMBRO

Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal 2da. Sala

Dr. Ulises Navarro
Miembro
Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala

Dr. Cristóbal Sánchez

Dr. Julio C. Fernández C.
Juez Penal

Dr. Segundo Barrera
Miembro Tribunal
XII Comisión Judicial

Dr. Manuel González Sánchez

Dr. Nelson Alcides Mora Rodas
Abogado
Mat. N° 9/881

Dr. Mario Y. Maidana-Griffith
Miembro

Raúl Fernando Patriocanal F.
Abogado
Mat. N° 1786

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARIA GENERAL

Recibí: la presente nota -
Nombre: Cecilia Martínez
Fecha: 06/02/2020 Hora: 14:30
Folios: 5 (cinco)

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura